



Tunja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00040-00
DEMANDANTE:	MIGUEL DARIO BORDA
DEMANDADO:	MARIA SOLEDAD AVILA PIRA

Integrado como se encuentra el contradictorio y como quiera que la parte demandante respondió las excepciones dentro de los términos señalados para tal fin, las cuales se estudiarán al momento de dictar sentencia. Se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el canon 372 el día Jueves veinticinco (25) de Noviembre de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9: 00 a.m.).

En consecuencia, se tienen como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

DE LA PARTE DEMANDANTE MIGUEL DARIO BORDA GUERRA

DOCUMENTALES:

Los documentos aportados con la demanda y con el escrito del que se describió traslado de las excepciones de la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

DE LA PARTE DEMANDADA MARIA SOLEDAD AVILA PIRA

DOCUMENTALES:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE

MIGUEL DARIO BORDA GUERRA

TESTIMONIOS

SOLEDAD CUEVAS AVILA
DARIO CUEVAS AVILA
PEDRO CUEVAS AVILA

PRUEBAS DE LA ACCION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 0521 DE 05 DE MARZO DE 2016 DE LA NOTARIA CUARTA DE TUNJA”

DE LA PARTE DEMANDANTE MARIA SOLEDAD AVILA PIRA

DOCUMENTALES:

Los documentos aportados con la demanda conforme al valor que les otorgue la ley.

DECLARACIÓN DE PARTE

MIGUEL DARIO BORDA GUERRA

TESTIMONIOS

Los ya decretados

DE LA PARTE DEMANDADA MIGUEL DARIO BORDA

Las que reposan en el expediente

Los testimonios podrán ser limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio y las direcciones electrónicas o canal digital de las personas que quieran rendir testimonio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a este juzgado por intermedio del buzón j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 39 hoy veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).